

2. Actuará como Secretario de la Comisión Rectora quien lo sea del Pleno.

3. Cuando algún punto del orden del día así lo requiera, el Presidente de la Comisión Rectora podrá convocar a un representante de cualquiera de los órganos y entidades representados en el Pleno, que actuarán con voz pero sin voto respecto a esos puntos.

4. La Comisión Rectora prestará al Pleno el soporte necesario para el funcionamiento del Observatorio, preparará los trabajos a debatir en el Pleno, evaluará el desarrollo de las medidas adoptadas y realizará cualquier otra función de apoyo y seguimiento que aquél le encomiende. En el ejercicio de esas funciones, la Comisión podrá solicitar la participación de técnicos de la Administración regional o expertos en las materias correspondientes que intervendrán con voz pero sin voto en los asuntos para los que hayan sido solicitados.

Artículo 12. Funciones de las Comisiones de trabajo.

Corresponden a las comisiones de trabajo las siguientes funciones:

a) Realizar estudios e investigaciones para el conocimiento de la situación de conflictividad en la Región de Murcia.

b) Analizar la información obtenida a fin de proponer medidas de actuación.

c) Proponer el desarrollo de proyectos de mejora y apoyarlos.

d) Facilitar las herramientas para la prevención de la conflictividad en los centros.

e) Planificar y coordinar los diferentes planes de actuación.

Artículo 13. Derechos de los miembros del Observatorio.

Los miembros del Observatorio percibirán las compensaciones económicas a las que tengan derecho por su participación en las actividades del mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

La Dirección General de Ordenación Académica prestará el apoyo administrativo y material necesario para la constitución y el funcionamiento del Observatorio.

Disposición adicional segunda. Rango del Coordinador para la Convivencia Escolar en la Región de Murcia.

La eficacia de lo previsto en el apartado 3 del artículo 5 de esta Orden deberá supeditarse, en su caso, a la previa creación de la Jefatura de Servicio allí contemplada, conforme al procedimiento establecido por el Decreto 46/1990, de 28 de julio, por el que se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza al Director General de Ordenación Académica para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

14061 Orden de 19 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la integración de la Escuela de Educación Infantil «Muñoz Barberán», de Lorca, en EL Colegio de Educación Infantil y Educación Primaria «San Fernando» de la misma localidad.

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE de 19 de junio), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el artículo 27.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se establece que la programación general de la enseñanza que corresponda a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial comprenderá en todo caso una programación específica de los puestos escolares en la que se determinarán las comarcas, municipios y zonas donde dichos puestos hayan de crearse.

El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE de 30 de junio), transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria. Y en el artículo primero del Decreto de la Presidencia nº 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, se establece que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación, universidades, cultura y política científica y de investigación, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el artículo 3.1 del Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, se establece que por Orden del Ministro de Educación y Ciencia podrá modificarse la red de centros existente en función de la planificación de la enseñanza, incluyendo dicha modificación las agrupaciones y desdoblamientos necesarios para la eficaz utilización de los recursos disponibles y de la calidad del servicio público de la educación.

El análisis de los datos de escolarización referidos a la Educación Infantil y la consecuente previsión de necesidades para el próximo curso escolar 2007-2008 obligan a tomar decisiones relacionadas con la planificación escolar, que afectan a los centros públicos de los niveles mencionados, a fin de conseguir un mejor y más eficaz aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles.

Criterios de organización y funcionamiento aconsejan la integración de la Escuela de Educación Infantil «Muñoz Barberán» de Lorca en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «San Fernando» de la misma localidad, consiguiéndose así una gestión racional de recursos, sin que ello suponga menoscabo en la calidad de la oferta educativa.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre de 2004), según el contenido del artículo 3.1 del Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Escolares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto 18/2005, de 9 de septiembre, arriba citado,

DISPONGO

Artículo 1.- Integración de centros.

Se aprueba la integración de la Escuela de Educación Infantil «MUÑOZ BARBERÁN» (Código 30008421), de Lorca, en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «SAN FERNANDO» (Código 30003329), de la misma localidad de Lorca.

Artículo 2.- Cese de actividades del centro que se integra.

La Escuela de Educación Infantil «MUÑOZ BARBERÁN» de Lorca, que deja de funcionar en virtud de su integración en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «San Fernando», de la misma localidad, cesará en sus actividades al término del curso 2006-2007.

Artículo 3.- Redistribución de efectivos.

Los titulares de los puestos de la Escuela de Educación Infantil «Muñoz Barberán» que se integran en el Colegio de Educación Infantil y Primaria, «San Fernando», en el caso de existir vacantes, podrán optar por solicitar la adscripción al centro en que se integran o cesar en su puesto de trabajo, siendo de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre desplazamiento de Maestros en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial (BOE del 9).

En los supuestos en que el número de solicitudes de adscripción a puestos de una especialidad fuese mayor que el de puestos que se ofertan, los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro; en caso de igualdad, el mayor número de años de servicio efectivo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros, y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

Los Maestros que obtengan nueva adscripción contarán, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la referida a su centro de origen.

Aquellos que cesen sin obtener nuevo destino, tendrán la consideración de suprimidos, siéndoles de aplicación lo establecido en la vigente normativa de provisión

Disposición final primera.- Desarrollo de la Orden.

Se faculta a las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Escolares para adoptar las medidas necesarias para la aplicación del contenido de la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final tercera.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.